

Podrá utilizarse, igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1992.

Novena.-La Comisión mixta para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo será la misma que se establece en el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja el 8 de abril de 1991.

Además de los representantes con voto podrán asistir, en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Carmelo Fernández Herrero.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21749 RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar

«Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Ascó, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Flix: 5.025.
La Palma de Ebro: 457.
Vinebre: 451.
Torre del Español: 727.
La Figuera: 135.
El Molar: 324.
García: 567.
Mora de Ebro: 4.425.
Ascó: 1.708.
La Fatarella: 1.383.
Ribarroja de Ebro: 1.607.
Corbera de Ebro: 1.122.
Mora la Nueva: 2.671.
El Lloar: 138.
Cabaces: 353.
La Bisbal de Falset: 266.
Bovera: 433.
Villalba de los Arcos: 793.

Segundo.-El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989 es el siguiente:

Flix: 20 por 100.
La Palma de Ebro: 2,96 por 100.
Vinebre: 8,28 por 100.
Torre del Español: 7,67 por 100.
La Figuera: 0,51 por 100.
El Molar: 1 por 100.
García: 6,25 por 100.
Mora de Ebro: 8,41 por 100.
Ascó: 20 por 100.
La Fatarella: 8,25 por 100.
Ribarroja de Ebro: 7,61 por 100.
Corbera de Ebro: 1,67 por 100.
Mora la Nueva: 4,54 por 100.
El Lloar: 0,20 por 100.
Cabaces: 0,53 por 100.
La Bisbal de Falset: 0,37 por 100.
Bovera: 0,63 por 100.
Villalba de los Arcos: 1,12 por 100.

Tercero.-Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.-La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.-Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 27 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro.